

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

El suscrito **MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número **PA04/2022** del índice de la Subsecretaría Jurídica adscrita a esta Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua; que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resuelve el presente asunto en definitiva.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS para dictar resolución correspondiente dentro de los autos que conforman el Procedimiento Administrativo de Rescisión radicado con el número **PA04/2022**, del índice de la Subsecretaría Jurídica, promovido por el Ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) por sus propios derechos, en contra del título municipal expedido a favor de los Ciudadanos (ELIMINADO: diez palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), respecto del lote del terreno ubicado en el (ELIMINADO: veintiuna palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y:

ANTECEDENTES

I Presentación del escrito inicial.- En fecha primero de abril de dos mil veintidós, en esta Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, se recibió un escrito signado por la parte del Ciudadano (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mediante el cual, por sus propios derechos, se le tuvo promoviendo **Procedimiento Administrativo de Recisión**, en ejercicio de la acción de **reversión** del Título Municipal inscrito a fojas (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedido en favor de la Ciudadana (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o

identificable.), de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cinco, respecto del lote del terreno ubicado en (ELIMINADO: palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

y:, con una superficie de 186.50 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el (ELIMINADO: veintiseis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), según se desprende del certificado de existencia de propiedad que se encuentra visible a (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

Parte promovente

² Particular afectada

II Radicación. Asimismo, en fecha trece de abril de dos mil veintidós, se emitió el auto de radicación correspondiente, asignándole el número de expediente **PA04/2022** del índice de la Subsecretaría Jurídica, adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, previniendo para que en el término de tres días a que surta efectos la notificación de la presente, exhibiera la documental consistente en Certificado de Existencia de Propiedad con (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), así también se hizo la prevención al CIUDADANO (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), exhibiera copia certificada o en su caso el original de la cedula profesional que acreditara a dicho profesionista, en ese orden de ideas es importante mencionar que el escrito de contestación en donde exhiben dichas documentales, consistentes en Certificado de Existencia de Propiedad y Original de la Cedula del CIUDADANO antes mencionado, se recibió en fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós el cual se encuentran localizables en fojas 10, 11 y 12 de autos.

En fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, se emitió auto dentro del cual se tiene al C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), dando cumplimiento a la prevención notificada en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, en el cual exhibe original de la Cedula Profesional del CIUDADANO (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y se tiene como autorizado en términos amplios, de igual forma dentro del mismo auto, se acuerda una nueva prevención, consistente en la correspondiente aclaración del nombre del particular afectado, ya que dentro del escrito inicial se señala el nombre de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y en el Certificado de Existencia de Propiedad, esta señalado el nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), dicho cumplimiento a la prevención antes mencionada dentro del presente párrafo, se recibió el nueve de mayo de dos mil veintidós, donde se aclara el nombre correspondiente, manifestando ser el correcto (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

En fecha trece de mayo de dos mil veintidós se emitió auto en donde se acuerda que el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cumple en tiempo y forma con la prevención mencionado en el párrafo que antecede, el cual corresponde a fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, por otro lado, se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos para que de manera preventiva, realizara una anotación marginal sobre el bien materia de litigio, con el objeto de preservar la materia del procedimiento que nos ocupa; del mismo modo, en dicho proveído se ordenó girar oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que informara si en sus archivos existe registro de acta de defunción a nombre de (ELIMINADO: once palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con el fin de no transgredir la esfera jurídica de terceros interesados quienes pudieran tener interés legítimo en el procedimiento que nos ocupa, haciendo la precisión que ambos oficios mencionados fueron recibidos por las diferentes dependencias en fecha de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, cuyos acuses de recibo se encuentran localizables a (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

Aunado a lo anterior, en fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, se recibió el oficio **SGG/DRC/AC/213/2022** y sus anexos, oficio que se encuentra signado por la (ELIMINADO: catorce palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el

cual se encuentra visible de (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) mediante el cual se le tuvo informando que tras haber realizado una búsqueda en la base de datos de la dirección a su cargo, fueron localizados dos actas de matrimonio distintos, a nombre del (ELIMINADO: once palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y el otro con folio de validación electrónica de (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, también se encontró un acta de divorcio a nombre del mismo C. *(ELIMINADO: tres palabras Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con folio de validación electrónica *(ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con fecha de registro del veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, esto por tratarse de homonimias, además de encontrarse un acta de defunción, y en la misma aparece dicha persona casado con (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), la cual es la más cercada a la búsqueda antes establecida.

En fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se emitió auto, en el cual se acuerda la respuesta de la Dirección de Registro Civil del Estado de Chihuahua junto con sus anexos correspondientes, los cuales consisten en Actas de Matrimonio, Acta de Divorcio y un Acta de Defunción, dichos anexos mencionados en el párrafo anterior, así mismo, se ordena girar oficio de nueva cuenta la Dirección antes mencionada, para que en auxilio de las labores de la Subsecretaría Jurídica Municipal, remita actas de nacimiento de (ELIMINADO: diecisiete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

En fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se emitió auto, dentro del cual se acuerda que en fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, se recibe oficio de respuesta a la prevención mencionada en el párrafo anterior, dicho oficio se identifica con numero SGG/DGRC/AC/334/2022, por parte de la Lic. Mariana Ávila Terminal, en su carácter de Jefa de Archivo Central de la Dirección del Registro Civil del Estado de Chihuahua, mediante el cual informa que, realizando una búsqueda dentro de la base de datos de archivo central en razón del C. (ELIMINADO: diecinueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), si obra registro de nacimiento de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), el cual no coincide con la persona que registra nuestro expediente.

III Se solicitan informes de la autoridad.- Corolario a lo anterior, se ordenó girar oficios a la Subdirección de Catastro de Chihuahua, **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DE CHIHUAHUA y SECRETARIA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a efecto de que informaran si en sus en sus archivos obraba registro domiciliario a nombre de C. (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), de los cuales, se desprende que a fojas 40, 41, 43, 45 y 46 del sumario que dichas dependencias realizaron las diligencias necesarias para dar oportuna contestación a los oficios enviados, recibándose al respecto una respuesta negativa por parte de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Subdirección de Catastro de Chihuahua y Comisión Federal de Electricidad de Chihuahua, sin que pasara desapercibido que la Secretaria de

Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua arroja en su búsqueda que la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), no cuenta con registro en el padrón correspondiente, sin embargo con respeto al C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), se encontraron cuatro domicilios registrados los cuales se mencionan a continuación: (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad de Chihuahua; (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad de Chihuahua; (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad de Chihuahua; (ELIMINADO: once palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad de Chihuahua, mismo que fue agotado en el momento procesal oportuno según las constancias de notificación obrantes a fojas 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de autos, lo anterior con fundamento en los numerales 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la materia administrativa.

IV Se notifica por Edictos.- En ese orden de ideas, en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, esta autoridad acude a los distintos domicilios ubicados en Calle (ELIMINADO: cuarenta y siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de esta Ciudad de Chihuahua en busca de los (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); diligencia que no se pudo llevar a cabo por las circunstancias asentadas en las actas de asuntos no diligenciados mismas que obran en autos mencionados en el párrafo precedente, por lo que se ordena notificar el presente procedimiento por medio de edictos, que se publicaron por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico de circulación amplia en el Estado de Chihuahua, además de que se fijó un tanto en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Chihuahua, las cuales obran en fojas de la 59 a la 64 de autos.

V Se declara rebeldía.- En dicha tesitura, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, el (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), exhibe los

edictos de notificación en tres tantos del Periódico editado en la Ciudad de Chihuahua, denominado "El Diario de Chihuahua", publicados los días 28 de febrero 3, y 6, del mes de marzo del año dos mil veintitrés, visto el estado de los autos se establece que el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés como fecha de inicio del término otorgado a los C. (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), particulares afectados, para que acudieran dentro del presente procedimiento administrativo para la interposición de algún escrito a fin de allanarse o controvertir el presente procedimiento, siendo el último día el tres de abril de dos mil veintitrés y en consecuencia el termino feneció, por lo que con fundamento en el artículo 384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa en el numeral 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo que esta autoridad procede a declarar la rebeldía de los C. (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

VI Apertura del periodo probatorio.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se apertura el presente procedimiento en su etapa probatoria, por el término de quince días hábiles, a efecto de que sean recibidas y desahogadas las probanzas ofertadas por las partes, admitiéndosele al promovente (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) las probanzas que se encontraban debidamente preparadas, teniéndose por desahogadas las siguientes:

1) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia certificada del título Municipal inscrito a fojas número (ELIMINADO: once palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), expedido a favor de la (ELIMINADO: doce palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en fecha doce de julio del año mil novecientos setenta y cinco, respecto del lote de terreno urbano ubicado en la calle (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) con una superficie de 186.50 metros cuadrados; visible en foja 5 del sumario, misma que se tiene por admitida y desahogada dada su naturaleza y por obrar en autos, toda vez que dicho medio de convicción se encuentra ajustada a derecho y dado que la misma no fue objetada, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2) TESTIMONIAL.- La cual fue desahogada en fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, a cargo de los CC. (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), cabe precisar que dicho medio de convicción consiste en una relación de hechos conocidos por quien declara, a través de la cual se ayuda al esclarecimiento de cuestiones relacionadas con el objeto de controversia; debiendo tenerse en cuenta que el testigo es la persona que se encontraba presente en el momento en que el hecho tuvo lugar, teniendo el carácter de un tercero que informa respecto a un acontecimiento percibido sensorialmente por él, en dicha tesitura, los testigos presentados por la parte promovente, fueron consistentes en cuanto a que en sus declaraciones indicaron conocer al C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) desde un tiempo considerable, manifestando además que conocen el bien inmueble objeto del presente procedimiento, además ambas

testimoniales lo reconocen como el "propietario" según se desprende de sus declaraciones, en ese orden de ideas mencionan que el mismo una vez posiciono del terreno comenzó a limpiarlo y construir y hasta el momento vive ahí con su familia, haciendo mejoras sobre el inmueble materia de litigio, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Asimismo, se hace la precisión, que nada se provee respecto a los medios de convicción de (ELIMINADO: doce palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), toda vez que la misma se constituyó en rebeldía.

3) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente el certificado de existencia de propiedad, respecto del LOTE (ELIMINADO: catorce palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA a nombre de (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y que se encuentra visible a foja 11 del sumario; misma que en este acto se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, en ese sentido, toda vez que dicho medio de convicción se encuentra ajustada a derecho y dado que la misma no fue objetada, se le otorga **valor probatorio pleno**, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

4) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en relación con la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- Probanzas que son valoradas por esta autoridad en conjunto otorgándoles valor probatorio pleno, con base en los elementos aportados en el presente procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 337, 338, 339, 340 y 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa en el cardinal 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

VII Cierre del periodo probatorio, y apertura de alegatos.- Ahora bien, mediante auto de fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, habiendo transcurrido el término indicado en numeral 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se cierra la fase probatoria del procedimiento que nos ocupa, y por ende, se ordena abrir el presente asunto en su etapa de alegatos, por un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del citado ordenamiento.

VII Cierre del periodo de alegatos.- Asimismo, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, se declara cerrado el periodo de alegatos, ordenándose traer los autos a la vista con el fin de dictar la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

PRIMERO. El Secretario del H. Ayuntamiento es competente para conocer y formular el proyecto de resolución, en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en el artículo 195 fracción V, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 239 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

1. El procedimiento administrativo fue presentado por escrito colmándose los requisitos a que alude el artículo 245 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
2. La vía intentada por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
3. El promovente tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el artículo 240 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el cual en su parte conducente aduce que serán parte del procedimiento administrativo el particular que inicie el procedimiento o quien figure como afectado y deba ser oído en el mismo en correlación con el artículo 241 del mismo ordenamiento.

PLANTEAMIENTO DEL CASO.

En fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, en la Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el escrito signado por la parte de (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos a través del cual acudió a interponer Procedimiento Administrativo de Recisión, a efecto de lograr la reversión del Título Municipal inscrito a fojas 1730 del Libro de Registro de Títulos Municipales, expedido en favor de (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cinco, lote (ELIMINADO: catorce palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA y:, con una superficie de 186.50 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número (ELIMINADO: veinticuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y en consecuencia se revierta al patrimonio municipal.

Recayendo a lo anterior en fecha trece de abril de dos mil veintidós, se emitió el auto de **radicación** correspondiente, asignándole el número de expediente **PA04/2022** del índice de la Subsecretaría Jurídica.

En dicha tesitura, se realizaron las diligencias correspondientes a efecto de notificar a los afectados (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) respecto del procedimiento administrativo iniciado en su contra, notificándose a los mismos por **instructivo** en fecha doce de diciembre del dos mil veintidós, en los domicilios ubicados en (ELIMINADO: cincuenta palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

Sin embargo, de la instrumental de actuaciones, se advierte que, no se llevaron a cabo las diligencias de notificación pese a haber acudido a los domicilios antes mencionados, por las circunstancias asentadas en las actas de asuntos no diligenciados de los particulares

afectados, los mismos fueron declarados en rebeldía mediante proveído de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés.

Ahora bien, se procedió a la apertura del periodo probatorio, acorde a lo dispuesto en el numeral 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, admitiéndose para tal efecto a (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) los medios de convicción, los cuales fueron valorados en líneas precedentes.

Por último, fue aperturado el periodo de alegatos, por el término común de tres días, conforme a lo dispuesto en el numeral 195 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, sin que las partes hicieran uso de su derecho, por lo que esta autoridad procede a traer los autos a la vista, con el fin de dictar la resolución correspondiente al presente asunto.

ESTUDIO DE FONDO

Ahora bien, una vez que se tuvo expuesto lo anterior y estudiadas que fueron las probanzas ofertadas, se procede a establecer como conclusión en el presente asunto que, con base a los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, así como el desfile probatorio ofrecido, los cuales, estableciéndose una relación lógico-jurídica entre dichos argumentos y fundamentos de derecho invocados, en coadyuvancia con la valoración de los medios de convicción ofrecidos y desahogados en el presente procedimiento, se tienen por colmados los requisitos procesales establecidos en el numeral 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua obteniéndose como conclusión la procedencia de la vía y acción intentada, pues, como es de verse a lo largo de la secuela procesal, los C. (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a la luz de la instrumental de actuaciones, en relación con la Presuncional legal y humana aplicada en el estudio del fondo del asunto, se desprende que los mismos no dan cumplimiento en lo tocante al inciso “c)” de la cláusula tercera de las obligaciones pactadas en el Título de propiedad, visible a foja 4 del sumario, en lo relativo a la “*construcción de su casa habitación*” en el multicitado terreno en el plazo indicado, siendo este de dos años contados a partir de la expedición del título de mérito, así como tampoco se desprende probanza alguna que indique que la misma haya “habitado” dicho inmueble en el término indicado en el inciso “e)” del título en comento, por lo que, corolario al razonamiento realizado, es dable concluir que ante tal incumplimiento. la particular afectada se coloca en el supuesto contenido en el párrafo segundo de la cláusula tercera del multicitado título municipal, y en consecuencia lo procedente es decretar la rescisión del mismo. en aras de que dicho terreno se reincorpore al patrimonio municipal.

En dicha tesitura, es de advertirse por esta autoridad, el C. (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una

persona identificada o identificable.) ha realizado diligencias de construcción y/o mejoras sobre el inmueble materia de litigio, desde la fecha en que le fue vendido el inmueble, lo cual se desprende de las declaraciones testimoniales, lo cual constituyen elementos que crean convicción ante quien resuelve, pues se advierte que la parte recurrente se ha ostentado como dueño del inmueble en cuestión

de manera pública, pacífica y continua, sin que de autos se desprenda probanza que indique lo contrario, situaciones que se hicieron valer ante esta autoridad en el momento procesal oportuno y que en este acto son tomadas en cuenta para llegar a la conclusión de que ante la procedencia de la vía y acción intentada, accesoriamente corresponde realizar la cancelación del título municipal, con base en el desfile probatorio y en los razonamientos debidamente fundados y motivados realizados mediante el estudio del fondo del presente asunto se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se rescinde el Título Municipal inscrito a fojas 1730 del Libro de Registro de Títulos Municipales, que fue expedido en favor de la C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cinco, respecto del lote del Lote terreno (ELIMINADO: quince palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA

y:, con una superficie de 186.50 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la propiedad para este Distrito Judicial Morelos con folio real (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en consecuencia, se revierte el mismo al Patrimonio Municipal.

TERCERO. - Se ordena girar oficio con los insertos necesarios al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirva a cancelar el citado título que se encuentra a nombre de C. (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y se realicen las anotaciones respectivas, en el sentido de que la propiedad inscrita vuelva a formar parte del patrimonio de este Municipio de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese personalmente a (ELIMINADO: doce palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y por oficio a las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 76 párrafo segundo y fracción V así como en numeral 78 de la Ley

de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por listas al particular afectado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Así lo resolvió y firma el **MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN** Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua. Y sancionado por el **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN**, Subsecretario Jurídico adscrito a la

Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el día quince de septiembre del año dos mil veinticinco.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de septiembre del 2025.



MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
SUBSECRETARÍA JURÍDICA
Chihuahua, Chih.



LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN,

SUBSECRETARIO JURÍDICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

